



PROSPERIDAD PARA TOD

CIRCULAR No.

SDR

2 9 DIC 2014 Bogotá,

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio 3712 de 10 de noviembre de 2014 NI: 0428 suscrito por la Doctora GERARDINA PEÑA MORA Secretaria Ad-Hoc del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativa Cundinamarca, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en audiencia realizada el 4 de noviembre de 2014 el señor Juez Primero Penal Municipal de Facatativa, con función de control de garantías, ordeno PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad del imputado LINO ANTONIO HERNANDEZ MONTAÑEZ identificado con C.C. 11.441.838.

Comedidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo. para que se realicen las anotaciones correspondientes, e informar al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Penales, ubicado en la Calle 7 N° 2-36 en el municipio de Facatativa Cundinamarca.

Cordialmente.

ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUELO Superintendente Delegado para Registro. (E)

Proyectó: CAPD









PROSPERIDAD PARA TODOS

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO

Bogotá, D. C. 22 de diciembre de 2014

SNR2014EE036768

Doctora
GERARDINA PEÑA MORA
Secretaria Ad-Hoc
Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales
Calle 7 N° 2-36
Facatativa - Cundinamarca

Ref.: Oficio 3712 de 10 de noviembre de 2014 NI: 0428

Rad. SNR2014ER062296

Doctora Gerardina:

Con toda atención y de acuerdo a la información recibida en los oficios de la referencia me permito informarle con Circular No. del 29 11, 2014, esta Superintendencia Delegada para el Registro, informo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos del País, para que se inscriba la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, dentro de los (6) seis meses siguientes contados a partir de la fecha, impuesta al imputado LINO ANTONIO HERNANDEZ MONTAÑEZ identificado con C.C. 11.441.838.

Cordialmente

ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUELO Superintendente Delegado pare Registro. (E)

Proyectó: CAPD





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE FACATATIVA CUNDINAMARCA.-

RE 036 768

Facatativá, 10 de Noviembre de 2014 Oficio No. 3712

Señor:

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO CALLE 26 No. 13 – 49 INT: 201 TELEFAX 328 21 21 BOGOTA D.C.

REF: CUI: 252696000691201400551 NI: 0428.-

IMPUTADO: LINO ANTONIO HERNANDEZ MONTAÑEZ

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez Primero Penal Municipal de Facatativá.-, Cundinamarca, con Función de Control de Garantías, en Facatativa, audiencia preliminar del pasado 04 de Noviembre de 2.014, me permito informarle que se decretó la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO, que obren a nombre de LINO ANTONIO HERNANDEZ MONTAÑEZ, identificado con la cédula de 11.441.838 expedida en Facatativá.- Cundinamarca.- POR ciudadanía número UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES; conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Lo anterior sin perjuicios de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso.-

Lo antecedido, para su conocimiento y para que se sirva proceder de conformidad a cha 17/12/2014 10:52:06

lo ordenado.-

Cordialmente;

Anexos 0

SUR2014ER062296 DE NOTARIADO O O TIGEN JUZGADOS PENALES DE FACATATIVA / REGISTRO DESTINO SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.

Asunto PROHIBICION; DE ENAJENACION

GERARDINA! SEØREÆARIA-AD-HOO

Elaboró: GUILLERMO